REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 683

Referencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Radicación No. 2022-00020-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Apoderada: ROSSY CAROLINA IBARRA
Demandado: HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago mediante notificación personal realizada a través de correo electrónico del demandado, en cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (letra de cambio) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO -CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, a través de apoderado judicial, en contra del señor HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO.- CONDENAR al ejecutado HUGO ARMANDO BERMUDEZ PORTILLA, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

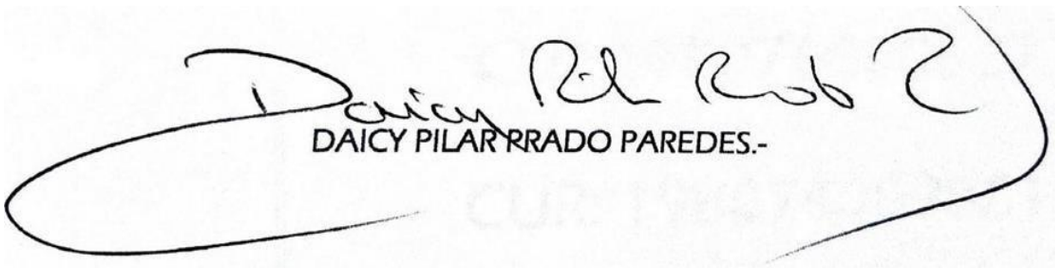

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.80 del 25 de octubre de 2023